

Zipaquirá, Cundinamarca. 14 de julio de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

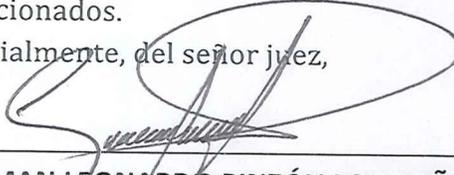
REF. Liquidación de la sociedad conyugal, Proceso Número **2018-00443** de NIDIA ALEXANDRA LONDOÑO VELANDIA contra GERMAN LEONARDO PINZÓN LONDOÑO.

GERMAN LEONARDO PINZÓN LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'549.112 de Zipaquirá, con domicilio y residencia en la ciudad de Zipaquirá, Cundinamarca, obrando en nombre propio y como padre legítimo de los menores SAMUEL LEONARDO y ANA KATALINA PINZÓN LONDOÑO, de la manera más comedida manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, con T. P. número 79.982, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico isangut@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Confiero a mi apoderado todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, especialmente las de recibir, solicitar, tramitar, conciliar y/o hacer propuestas en la respectiva audiencia de conciliación prejudicial o judicial si fuere el caso, transigir, renunciar, aportar pruebas, elaborar por escrito el respectivo interrogatorio y anexarlo en sobre cerrado al despacho, ampliar verbalmente el interrogatorio, sustituir, reasumir sustituciones y en general hacer todo cuanto fuere necesario en el adecuado ejercicio de su mandato, relevándolo en gastos y costas del proceso o diligencias pertinentes.

Respetuosamente pedimos al señor Juez tener al abogado **ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ** como mi apoderado legal en los términos y para los fines arriba mencionados.

Cordialmente, del señor juez,


GERMAN LEONARDO PINZÓN LONDOÑO

C.C. No: 80549112 Zipaquirá.

Acepto el poder:

ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ

C. C. No: 3'055.578 de Guasca

T. P. No: 79.982 del C. S. de la J.

Email: isangut@hotmail.com

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 919 de 2012

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Se presentó
PINZON LONDOÑO GERMAN LEONARDO
con C.C. 80549112

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ibagué, 2020-08-18 08:57:22

X

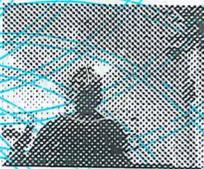
El declarante

HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA



Cod.: 68m0m

www.notariainlinea.com



390-1f0d0c35d

Indice Biométrico



En la Notaría Séptima
del Círculo de Ibagué - Tolima
Elaboró
Aldo Freddy Cruz Casallas

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Zipaquirá, Cundinamarca.
E. S. D.

REF: Liquidación de la sociedad conyugal de numero 2018 - 0443 de
NIDIA ALEXANDRA LONDOÑO VELANDIA contra GERMAN
LEONARDO PINZÓN LONDOÑO.

ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. C.C. No: 3'055.578 de Guasca, con domicilio en de Bogotá y abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 79.982 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de GERMAN LEONARDO PINZÓN LONDOÑO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cunday, Tolima, de la manera más comedida me permito descorrer la solicitud de liquidación de la referencia e interponer la excepción de "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales" junto al respectivo incidente de objeciones, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

- a) Los hechos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** son ciertos y están contenidos en la respectiva sentencia de divorcio.
- b) El hecho **CUARTO** es parcialmente cierto, y deberán excluirse bienes que nos parte de la sociedad conyugal e incluirse los pasivos detalladamente relacionados en la objeción al inventario.

EXCEPCIÓN PREVIA

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

1.1 Hechos de la excepción:

- 1.1.1- La demandante NIDIA ALEXANDRA LONDOÑO VELANDIA presentó solicitud de liquidación de la sociedad conyugal formada con el señor GERMAN LEONARDO PINZÓN LONDOÑO, con pleno conocimiento, en tanto cónyuge con derecho a gananciales, de las actividades comerciales e industriales de los cónyuges los activos adquiridos y, por supuesto, también las deudas conjuntas.

- 1.1.2- En el escrito de liquidación presentado por el apoderado de la demandante se omite inexplicablemente la presentación de un inventario adecuadamente elaborado con las respectivas partidas simples del activo y pasivo de la sociedad conyugal.

1.2- **Fundamentos de derecho:**

Contrario a lo que sucede con la solicitud de apertura de una sucesión, en la cual simplemente se relacionan o enumeran los posibles bienes y deudas del causante, junto a los demás hechos propios del trámite sucesoral, en los que el heredero, acreedor, legatario o interesado legítimo no sabe cuál es la situación patrimonial del causante, en la liquidación de la sociedad conyugal el cónyuge es socio de la sociedad conyugal y, en tal condición, ya debe tener certeza plena del total de los bienes, activos y pasivos, y, por lo tanto, es obligación presentar un inventario conjuntamente con la demanda que contenga las partidas contables de tal inventario determinado debidamente los bienes, la razones jurídica y de hecho por las cuales adquiere la calidad de ganancial del sociedad conyugal, y los correspondiente pasivos con los fundamentos, de hecho y soportes legales, por lo cuales deben considerarse como deudas de la sociedad conyugal. Tanto que la ley en su artículo 1824 del Código Civil sanciona el intentar ocultar bienes, y también pasivos, de la sociedad conyugal.

El inventario es un ejercicio contable y debe tener la forma de partidas simples, para que se pueda hacer el respectivo ejercicio económico de liquidación de la sociedad conyugal. Así lo establece claramente el artículo 1821 del Código Civil:

ARTICULO 1821. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la confección de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte.

Que a su vez remite al artículo 1310, del mismo estatuto normativo:

ARTICULO 1310. ELABORACIÓN DEL INVENTARIO. En la confección del inventario se observará lo prevenido para el de los tutores y curadores en los artículos 472 y siguientes, y lo que en el Código de enjuiciamiento se prescribe para los inventarios solemnes.

El artículo 472 fue derogado por la ley 1306 de 2009, en su artículo 86:

ARTÍCULO 86. INVENTARIO. El inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. Dicho inventario será confeccionado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por uno o más peritos contables, según se requiera, designados por el Juez de la lista de auxiliares de la justicia. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Luego, no tiene justificación alguna que se haya presentado una demanda de liquidación de la sociedad conyugal sin haber cumplido con el requisito de un inventario en debida forma. Lo que relaciona el señor apoderado de la demandante es un listado de bienes sin descripción y determinación alguna, sin fechas de adquisición y lleno de imprecisiones jurídicas, que hace prácticamente imposible realizar una adecuada objeción contable.

Ruego por lo tanto al señor juez:

SOLICITUD

Primero: Declarar probada la excepción previa de "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales".

Segundo: Como consecuencia, declare terminada la actuación y ordene devolver la demanda al demandante, en los términos del artículo 101 del Código General del Proceso.

Cordialmente, del señor juez.



ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ

C. C. No: 3'055.578 de Guasca

T. P. No: 79.982 del C. S. de la